



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

A pesar de haber terminado con exceso el plazo concedido á los Sres. Alcaldes para la remision á este Gobierno de provincia de los cuadros de movimiento de la poblacion ocurrido durante el año último, se encuentran en descubierto del referido servicio una gran parte de los mismos.

Como el servicio de que se trata es de los que la Direccion general reclama con mayor exactitud y puntualidad, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos anotados al pie de esta circular, que si hasta el dia 24 del presente no han remitido á este Gobierno los repetidos cuadros, sin otro aviso expediré contra los morosos peatones que á sus expensas los recojan.

Zaragoza 15 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

Partido de Ateca.

Embid de Ariza.—Nuévalos.

Partido de Belchite.

La capital.—Herrera.—Samper de Salz.

Partido de Borja..

La capital.—Gallur.—Purujosa.—Tabuena.

Partido de Calatayud

El Frasno.—Mesones.—Morata de Jiloca.—Olbés.—Paracuellos de la Ribera.—Viver de Vicort.

Partido da Daroca.

Fuentes de Giloca.—Lechon.—Manchones.—Torralba de los Frailes.—Villanueva de Jiloca.

Partido de Ejea.

Castejon de Valdejasa.—El Frago.—Luna.—Santa Eulalia de Gállego.

Partido de La Almunia.

Alcalá de Ebro.—Alpartir.—Bardallur.—Calatorao.—Chodes.—Epila.—Figueruelas.—Grisen.—La Muela.

Partido de Pina.

Fuentes de Ebro.—Mediana.—Monegrillo.

Partido de Sos.

La capital.—Mianos.

Partido de Tarazona.

Novallas.

Partido de Zaragoza.

Perdiguera.—San Mateo de Gállego.

ELECCIONES.

Por el correo de ayer se remitió á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la circunscripcion de Calatayud el número de cédulas electorales del sufragio universal que, segun su padron, se con-



sidera necesita cada uno de los mismos, exceptuándose de esta remesa los pueblos á quienes ya, y por conducto de sus respectivos Alcaldes, se enviaron las necesarias para la eleccion de Concejales celebrada en 3 y siguientes de Enero último.

Con este motivo no puedo menos de encarecer á aquellos procedan sin levantar mano á la distribucion en forma legal de los referidos documentos, y advierto á tollos que, caso de faltarles cédulas para el servicio de sus respectivas localidades, las pidan desde luego á este Gobierno para facilitárselas oportunamente.

Zaragoza 16 de Febrero de 1870.—P. O., Rómulo Mascaró.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino, de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 25 corriente á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del acopio de ciento cuarenta millares de ladrillo, para las obras de la prolongacion del Canal Imperial de Aragon (Zaragoza) bajo el presupuesto de 3 622 escudos 500 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de uno por ciento en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de diez escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 3 de Febrero de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de ciento cuarenta millares de ladrillo para las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion

de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Royo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

La sociedad de Crédito comercial que tuvo á su cargo la recaudacion del contribuciones, presentó al Gobierno los descubiertos que tenia y que no habia podido realizar por causas ajenas que tenían su origen en el estado anormal del país, pidiéndome que le sirvieran de abono en sus cuentas con el Estado; y reconociendo el Gobierno que si no por todo el periodo á que la empresa recaudadora se referia, le abonaban razones de equidad y de justicia por lo que hacia á los trimestres segundo, tercero y cuarto del año económico de 1868 á 1869, determinó por orden de S. A. el Regente del Reino, de 19 de Noviembre último, que hecha la liquidacion correspondiente se le admitiera desde luego su descargo, pero con calidad de data interina del importe de los recibos correspondientes á dichos tres trimestres que tuvieran sin cobrar todavía á los contribuyentes, encargando su cobranza al Banco de España, si queria tomarla con el mismo premio, y responsabilidad que habian tomado este servicio los antiguos recaudadores, y cuando no á los Ayuntamientos de los pueblos donde los débitos se encuentran; y habiendo rehusado el Banco hacerlo, procede que sean los Ayuntamientos los que en la forma que la ley establece, para cuando la recaudacion se pone á su cargo, hagan con la posible brevedad y bajo su responsabilidad la de los tres trimestres arriba expresados que ya están liquidados, para lo cual tiene ya á su disposicion en esta oficina los recibos-talonarios que á ellos corresponden, con su debida factura, que pasarán á recoger por medio de su encargado, á quien autorizarán con un oficio, dentro del término de 15 dias que para ello les señalo; y á fin de que sepan á quienes comprende esta medida y las cantidades que á cada pueblo por territorial y subsidio se deben, vá á continuacion la nota, que expresa uno y otro, y me prometo que considerando los Sres. Alcaldes que cuanto más se dilate este servicio mayores dificultades ha de traer, se apresurarán á prestarlo con el mayor celo, evitándome de este modo tener que servirme de los medios coercitivos que la Direccion general de contribuciones pone á mi disposicion por orden de 20 de Noviembre último.

Zaragoza 4 de Febrero de 1870.—Ramon Oliveros.

NOTA de los pueblos á quienes comprende esta circular, y cantidades que por territorial y subsidio hay que cobrar en cada uno por los trimestres á que la misma se refiere.

PUEBLOS.	CUOTA por territorial.		CUOTA por subsidio.	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Abanto.	25	249	»	»
Acered.	54	773	5	378
Agou y Gañaruk.	27	655	40	941
Aguaron.	31	467	6	476
Aguilon.	297	354	3	004
Ainzon y Huechaseca.	3	796	»	»
Aladren.	26	873	36	191
Alagon.	38	091	9	029
Alhama.	269	543	229	264
Alarba.	7	256	»	»
Alberite.	26	847	»	»
Albeta.	10	923	»	»
Alborge.	»	»	15	831
Alcala de Ebro.	9	198	»	»
Alcala de Moncayo.	110	647	»	»
Alconchel.	75	869	17	992
Aldehuela de Liestos.	74	052	»	»
Alfamen.	146	141	5	156
Alforque.	»	»	8	688
Almonacid de la Cuba.	87	103	»	»
Almonacid de la Sierra.	72	659	18	060
Almocheuel.	101	091	28	134
Alpartir.	127	883	3	984
Ambel.	19	779	2	754
Aniñon.	521	896	58	534
Anento.	39	478	»	»
Añon.	161	183	13	488
Aranda.	462	646	63	904
Arándiga.	687	507	75	413
Ardisa y sus agregados.	5	812	16	178
Ariza.	540	380	105	976
Atea.	15	374	»	»
Ateca.	785	868	22	020
Azuara.	595	595	»	»
Badules.	6	159	»	»
Belchite.	1.530	002	182	435
Belmonte.	77	436	»	»
Berdejo.	197	375	22	306
Berruoco.	5	756	»	»
Biel.	12	374	11	519
Bijuesca.	596	462	28	710
Biota.	25	265	6	160
Bisimbre.	18	694	17	891
Boquiñeni.	28	019	47	015
Bordalba.	56	093	»	»
Borja.	52	630	13	920
Botorruta.	68	283	»	»
Brea.	651	331	37	591
Bubierca.	773	713	96	079
Cabañas.	69	228	13	923
Cabolafuente.	63	610	6	725
Cadrete.	122	564	4	731
Calatayud, Huérmeda y Torres.	1.000	088	127	806

PUEBLOS.	CUOTA por territorial.		CUOTA por subsidio.	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Calatorao.	65	909	7	492
Calceña.	271	667	102	099
Calmarza.	53	700	»	»
Campillo.	45	524	25	095
Carenas.	162	527	12	565
Carriena.	213	203	23	326
Caspe.	2.183	068	598	246
Castejon de las Armas.	131	603	5	116
Castiliscar.	23	097	18	829
Cerverca de Aniñon.	81	242	18	018
Cerveruela.	11	615	13	488
Cetina.	423	234	181	151
Chiprana.	38	354	55	891
Chodes y Villanueva de Jalon.	113	662	»	»
Cimballa.	128	226	3	997
Cinco Olivas.	»	»	34	230
Clares.	93	998	20	199
Codo.	734	679	29	222
Codos.	196	757	8	569
Contamina.	140	275	15	256
Cosuenda.	24	745	»	»
Cuarte.	16	143	2	830
Cubel.	15	913	»	»
Daroca.	151	152	39	020
Ejea de los Caballeros.	52	800	»	»
El Burgo.	26	949	»	»
El Buste.	137	493	3	154
El Frago.	73	635	51	630
El Frasno y Aluenda.	1.192	439	44	009
Embid de Ariza.	77	360	»	»
Embid de la Ribera.	118	191	»	»
Epila.	336	116	61	096
Escatron.	188	708	»	»
Fabara.	958	104	»	»
Farlete.	8	398	7	895
Farardues.	59	051	53	551
Fayon.	231	166	60	055
Figueroelas.	123	195	27	162
Fombuena.	64	692	3	966
Fréscano.	41	168	12	315
Fuencalderas.	74	600	»	»
Fuendetodos.	12	266	»	»
Fuentes de Giloca.	74	600	16	390
Fuendejalon.	25	413	»	»
Fuentes de Ebro.	151	997	13	905
Gallocanta.	7	878	»	»
Gallur.	280	850	92	434
Gelsa.	346	134	16	245
Godojos.	119	256	1	345
Gotor.	426	712	34	814
Grisel y Samagos.	134	695	»	»
Herrera.	664	489	53	120
Ibdes.	420	429	48	273
Illueca.	957	040	46	023
Inogés.	296	653	3	393
Jaraba.	186	068	57	948
Jarque.	1.114	161	56	298
Jaulin.	116	990	20	849
La Almunia.	671	057	30	098

PUEBLOS.	CUOTA		CUOTA		PUEBLOS.	CUOTA		CUOTA	
	por territorial.		por subsidio.			por territorial.		por subsidio.	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.		Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Lagata.	23'411		»	»	Novallas.	53'303		»	»
La Muela.	305'131		34'849		Novillas.	71'452		11'069	
Langa.	15'163		1'345		Nuévalos.	37'202		14'448	
La Vilueña.	22'211		»	»	Nuez.	13'351		»	»
Layana.	»	»	6'162		Olvés.	78'025		»	»
La Zaida.	505'916		14'389		Orcajo.	71'936		20'838	
Las Casetas.	3'155		»	»	Orera.	75'422		4'824	
Las Cuerlas.	22'584		9'424		Oseja.	577'519		20'541	
Lécera.	934'866		147'320		Osera y agregado.	14'674		»	»
Leciñena.	70'311		»	»	Paniza.	82'249		5'380	
Lechon.	57'809		1'570		Paracuellos de Giloca.	190'634		12'096	
Letúx.	117'560		»	»	Paracuellos de la Ri- bera	397'500		4'038	
Litago.	101'658		»	»	Pardos.	138'174		1'373	
Lituénigo.	73'849		1'345		Pedrola.	166'156		16'558	
Lobera.	10'708		9'415		Peñaflor.	63'488		15'955	
Longares.	50'498		12'093		Perdiguera.	113'100		28'981	
Los Fayos.	52'261		»	»	Pina.	477'439		25'250	
Lorbés.	0'646		»	»	Pinseque.	14'091		25'040	
Luceni.	66'661		10'542		Pintano.	»	»	10'542	
Luesia.	156'650		89'366		Plasencia de Jalon.	176'101		74'666	
Luesma.	4'967		»	»	Plenas.	171'789		16'369	
Lumpiaque.	48'954		25'554		Pomer.	89'358		18'924	
Luna, Lacasta y agre- gados.	203'071		45'158		Pozuel de Ariza.	89'860		»	»
Maella.	1.164'623		159'940		Pozuelo.	17'226		»	»
Magallon.	17'166		1'806		Puebla de Alborton.	117'454		189'054	
Mainar.	15'906		34'394		Purroy.	241'795		46'135	
Maluenda.	180'845		50'237		Purujosa.	78'385		»	»
Malon.	19'921		»	»	Quinto.	575'576		112'063	
Mallen.	159'068		81'215		Retascon.	42'709		3'154	
Manchones.	25'948		13'480		Ricla.	352'815		23'604	
Mara.	12'338		1'536		Roden.	45'884		3'202	
María.	71'765		1'451		Romanos.	54'893		26'970	
Mediana.	87'939		68'795		Rueda de Jalon.	108'636		»	»
Mequinenza.	665'856		239'717		Ruesca.	177'915		15'243	
Mesones.	765'401		28'781		Ruesta.	14'290		13'297	
Mezalocha y Ailes.	54'603		34'585		Sabiñan.	364'129		»	»
Mianos.	16'545		»	»	Salvatierra.	37'663		21'112	
Miedes.	24'675		5'380		Samper de Salz.	6'788		2'690	
Monegrillo.	39'469		9'415		San Mateo.	124'928		»	»
Moneva.	322'833		14'372		San Martín de Mon- cayo.	133'752		13'488	
Monreal de Ariza.	285'560		44'208		Santa Cruz de Mon- cayo.	33'423		»	»
Monterde.	245'098		11'220		Santa Cruz de Tobed y agregado.	167'280		32'318	
Monton.	38'770		18'356		Santa Eulalia de Gá- llego.	2'993		»	»
Monzalbarba.	24'325		»	»	Santed.	7'163		8'904	
Morata de Giloca.	41'705		»	»	Sástago.	395'625		188'498	
Morata de Jalon.	221'782		»	»	Sediles.	41'553		»	»
Morés.	180'231		13'897		Sestrica.	676'960		72'027	
Moros.	551'142		24'364		Sigües y Aso.	0'877		4'452	
Moyuela.	205'712		21'949		Sisamon.	183'136		1'345	
Mozota.	8'196		8'838		Sós.	157'290		206'017	
Muel.	241'617		22'135		Tabuena.	147'972		»	»
Munébrega.	410'112		14'784		Talamantes.	237'008		85'569	
Murero.	15'405		21'582		Tarazona.	1.112'708		133'333	
Murillo de Gállego.	26'994		41'088		Tauste.	84'713		3'686	
Navardun, Gordun y Gordues.	6'769		19'938		Terrer.	85'127		»	»
Nigüella.	259'413		13'025						
Nombrevilla.	56'384		»	»					
Nonáspe.	293'147		232'399						

PUEBLOS.	CUOTA por territorial.		CUOTA por subsidio.	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Tierga.	440	151	37	647
Tiermas.	53	131	5	495
Tórtolas.	30	695	»	»
Tobed.	49	097	9	801
Torralla de Ribota.	160	363	7	977
Torralla de los Frailes.	0	990	»	»
Torrallyvilla.	5	207	15	215
Torrehermosa.	77	855	2	690
Torrelapaja.	45	568	14	940
Torres de Berrellen.	107	694	4	495
Torrellas.	96	752	47	559
Torrijo.	318	990	53	850
Tosos.	68	086	4	035
Trasmoz.	161	878	»	»
Trasobares.	550	013	55	171
Uncastillo.	55	553	27	738
Undués de Lerda.	35	657	1	438
Urrea de Jalon.	128	500	26	872
Urries.	14	571	»	»
Utebo.	81	201	44	038
Used.	13	665	12	957
Valconchan.	29	164	»	»
Valdehorna.	33	526	6	379
Val de San Martin.	26	025	»	»
Valtorres.	4	560	»	»
Velilla de Ebro.	268	038	58	364
Velilla de Giloca.	32	310	35	775
Vera.	70	440	4	032
Vierlas.	62	925	»	»
Villafranca de Ebro.	8	725	»	»
Villalba.	51	288	»	»
Villadoz y Villarroya del Campo.	9	054	13	483
Villafeliche.	92	166	5	380
Villalengua.	165	673	27	395
Villanueva de Gállego.	76	037	39	306
Villanueva del Huerva.	116	101	8	338
Villanueva de Giloca.	36	976	12	102
Villar de los Navarros.	317	191	28	279
Villarroya de la Sierra.	»	»	58	851
Villarreal.	58	716	»	»
Vistabella.	14	318	17	652
Viver de la Sierra.	237	950	16	679
Viver de Vicort.	20	065	»	»
Zuera.	945	857	13	062

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de *Psicología, Lógica y Ética*, vacante en el Instituto de Teruel.

Los señores opositores á dicha cátedra D. Manuel Polo y Perelón, D. Antonio Perez de la Mata, don Agustín Pobes Astiazarán, D. Manuel Lop y Peg, D. Santos Pina y Gasquet, D. Félix Puzó y Marcellán, D. Hipólito Urriell y Enciso, D. Manuel

Barran y Bardagi, y D. Rafael Encina del Soto, cuyos discursos han sido aprobados por el Tribunal, se servirán presentarse á las cuatro de la tarde del dia 4 de Marzo próximo, en el salon de actos de esta Universidad literaria, á fin de proceder al acto del sorteo para la formacion de trincas de los ejercicios, segun lo prescrito en el art. 19 del Reglamento de oposiciones.

Zaragoza 12 de Febrero de 1870.—El Presidente Dr. Manuel Andreu.—P. A. del Tribunal, el Vocal Secretario, Dr. Cosme Blasco.

Se halla vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de escribiente, dotada con el haber de 300 escudos anuales, la cual debe proveerse por el claustro de la misma á propuesta del Rectorado, de conformidad al decreto de 28 de Mayo último. Los aspirantes presentarán al Secretario general sus solicitudes, acompañadas de la hoja de méritos y servicios en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán sujetarse ante el Tribunal competente á las pruebas de idoneidad de que se les enterará en dicha Secretaria.

Zaragoza 11 de Febrero de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA.

Se halla vacante la Notaria de Morata de Jalon, partido judicial de la Almunia de doña Godina, en esta provincia de Zaragoza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos del real decreto do 28 de Diciembre de 1866 y de la ley de 22 de Mayo de 1868.

Zaragoza 12 de Febrero de 1870.—Agustin Adellac.

El reparto del Impuesto personal de la villa de Farasdués se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo, correspondiente á 1869-70, está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Mara 14 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Ramon Dominguez.

D. Camilo Torres, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos que se dirán se dictó la sentencia siguiente:

En la ciudad de Zaragoza á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta:

Vistos los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Pedro Pascual Peralta en nombre y con poder de D. Salvador Azara, vecino de Farlete, contra Manuel Marcen y Letosa, que lo es de Lecina, sobre pago de escudos en los que interpusieron sus tercerías de crédito D. Sebastian Rubio y Garcia, vecino de Lecina, doña Josefa Muñoz y Galiano y D. Juan Gascue y Arce, estos dos de esta ciudad, representados todos por el Procurador D. Vicente Lopez, y hoy por D. Anselmo Laguarda D. Juan Gascue, y por D. Justo Miguel Ballarin D. Sebastian Rubio, siéndolo por los estrados del Juzgado el ejecutante y ejecutado, que citados y emplazados en las tercerías no han comparecido;

Resultando que el Procurador D. Pedro Pascual Peralta, en nombre de D. Salvador Azara, en nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco compareció en el Juzgado solicitando que para preparar la accion ejecutiva, Manuel Marcen y Letosa, vecino de Lecina, prestase declaracion jurada reconociendo: primero, ser sirva y de su propia mano la firma y rúbrica del pagaré que acompañó fecha en Lecina en diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, en que expresa haber recibido de Azara veintitres cahices cinco fanegas de trigo y veinticuatro cahices de cebada, obligándose a pagarlos para el quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, con los gastos que pudiesen ocurrir, obligando en general todos sus bienes: segundo, que en quince de Agosto, dia del pago, iba el trigo á trece reales fanega y á dos duros el cahiz de cebada: tercero, que los veintitres cahices cinco fanegas de trigo valian el dia expresado la cantidad de ciento veintidos duros diez y siete reales, y los veinticuatro cahices de cebada cuarenta y ocho duros, que todos componian la suma de ciento setenta duros diez y siete reales. Que prestada la declaracion contestó afirmativamente á los tres artículos en veintiocho de Octubre del propio año, con cuyo titulo se pidió y despachó la ejecucion por la cantidad de los trescientos cuarenta y un escudos setecientas milésimas, la cual se trabó en treinta de Enero del siguiente año en diferentes números de bienes, y citado de remate, no habiendo comparecido, acusada la rebeldía, se pronunció sentencia de remate en veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete mandando llevar la ejecucion adelante, que se notificó al ejecutado y no interpuso apelacion;

Resultando que siguiéndose los procedimientos de apremio y hecha la venta de algunos bienes, no habiendo sido suficientes para el pago se pidió la ampliacion de embargo, que se estimó en trece de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho y llevó á efecto en diferentes números de bienes, y tasados y anunciados en venta se interpusieron tres tercerías de crédito, la primera por D. Sebastian Rubio, vecino de Lecina, pidiendo la preferencia de su crédito, que procedia de una escritura de comanda otorgada en esta ciudad por Manuel Marcen y Letosa, viudo, de Casimiro Posac, su convecino, en diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro ante el Notario don Angel Pueyo, por la que reconoció tener en de-

pósito cuatro mil setenta y dos reales que se obligó á devolverlos cuando se los pidiera, con más las costas calculadas en mil reales, hipotecando especialmente tres campos, sitios en los términos de Lecina, concluyendo por pedir en la súplica la preferencia sobre los cinco mil setenta y dos reales estipulados en la escritura sobre los bienes hipotecados: la segunda, por doña Josefa Muñoz y Galiano, viuda de D. Joaquin Martorell, vecina de esta ciudad, reclamando la preferencia de pago al ejecutante de tres créditos que constan en los documentos que acompañó, el uno de mil quinientos reales, procedentes de escritura de comanda otorgada por el ejecutado á favor del hoy difunto marido D. Joaquin Martorell, en esta ciudad, á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante el Notario D. Celestino Serrano, obligándose á devolverla cuando le fuere reclamada con costas y perjuicios, con todos sus bienes en general é hipotecando especialmente un campo: dos mil reales en virtud de pagaré de esa suma otorgada en Lecina á quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, venciendo en igual dia del sesenta y seis, y siete cahices y una fanega de trigo, procedentes de arriendo de tres campos, y por dos anualidades vencidas en Agosto de mil ochocientos sesenta y siete y en igual mes de mil ochocientos sesenta y ocho, cuyo pagaré de esa especie otorgó en Lecina á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho: y la otra por D. Juan Gascue y Arce, vecino de esta ciudad, solicitando la prelacion al ejecutante Azara y cualquiera otro acreedor, de la cantidad de seis mil seiscientos reales, procedentes de escritura de comanda otorgada por el propio ejecutado en Lecina á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete ante el Notario expresado D. Angel Pueyo, cantidad en que se justipreciaron cincuenta y cuatro cahices de trigo y tres de cebada, que en especie entregó, obligándose á su pago y resarcimiento de costas hasta en la cantidad de mil reales por el tiempo que durase el depósito, hipotecando tres números de bienes, sitios en los términos de Lecina;

Resultando que conferido traslado de las tres tercerías al ejecutante y ejecutado con el emplazamiento por el término legal, practicado en forma este á los dos, trascurrido el término sin que comparecieran y acusada la rebeldía, se tuvo por contestada la demanda, y se les hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, señalándoles para lo sucesivo los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía;

Resultando que la parte de D. Sebastian Rubio fundó su preferencia en que hallándose como se hallaban cuando se hizo el embargo ó ampliacion de ejecucion, en nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, hipotecadas las tres fincas á su favor por la escritura de comanda arriba calendarada é inscrito el documento en el Registro de la Propiedad en seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, esas fincas debian responder por la hipoteca especial que contenia y como documento público debia tener la preferencia;

Resultando que doña Josefa Muñoz alegó su

preferencia en la cantidad de mil quinientos reales por la escritura de comanda calendada sobre la finca hipotecada, y como documento público, que fué suscrito en el Registro de la Propiedad de ésta ciudad el catorce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve; que el crédito de dos mil reales debía ser preferente por ser procedente de otro mas antiguo de granos y arriendos, y los siete cahices y una fanega de trigo de que hace mérito el otro pagaré de seis de Setiembre del sesenta y ocho como emanados de arriendo; D. Juan Gascué fundó su petición en que como depositó en especie de trigo y cabada reducido á la suma de seis mil seiscientos reales procedentes de escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad en diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, procedencia sin derecho real sobre los bienes hipotecados preferentes á los documentos privados ó comunes;

Resultando que sustanciadas las tercerías con los estrados del Tribunal y con separaciones, llegado el término de prueba y dentro de él cómo tal se pidió y practicó por los de D. Sebastian Rubio el cotejo de la escritura, hallándola conforme con su matriz; por doña Josefa Muñoz se hizo el cotejo en la propia forma de la escritura presentada, y por los dos pagarés, el uno de los siete cahices y una fanega y el otro de dos mil reales ya calendados pidió y obtuvo que Manuel Marcen y Letosa jurara y declarara al tenor de los artículos siguientes: primero, ser cierto que las firmas que están al pie de los dos pagarés y en donde se lee «Manuel Marcen y Letosa,» así como las rúbricas, son propias y de su puño y letra; y segundo que ese crédito procede de arriendos de campos propios de D. Joaquin Martorell, vencidos y no satisfechos; y prestada la declaración en veinticuatro de Julio último, confesó ser ciertos ambos artículos; y por D. Juan Gascué se solicitó y practicó con igual calidad de prueba el cotejo de la escritura de comanda presentada, que tuvo lugar hallándola conforme;

Resultando que finado el término y comunicadas las pruebas con los autos á las partes, evacuaron sus respectivos alegatos, presentando despues petición para que se acumularan las tres tercerías; á fin de que se decidiera en una misma sentencia, y sustanciando el incidente, se dictó la de once de Diciembre último, declarando procedente la acumulación solicitada de los tres pleitos de tercería de mejor derecho, y en su virtud se mandó en un solo juicio y terminaron por una misma sentencia;

Resultando que al mismo tiempo que las precedentes tercerías, se interpuso por Manuel Marcen Alfranca, vecino de Lecinena, otra de dominio respecto de uno de los campos embargados al ejecutado, el cual se halla situado en la jurisdicción de dicho pueblo, partido llamada de las Cambrillas, de cabida de dos cahices tres hanegas y ocho almudes, confrontante por Norte con paso de ganados, por Sud con monte, por Este con camino de Alcubierre y por Oeste con campo de Manuel Abadía, la cual se halla en tramitación y corre por separado por no haberse pedido su acumulación á las demás;

Considerando que tratándose como se trata en las tercerías acumulados de créditos escriturarios con hipoteca y girografarios en concurrencia con el que representa el ejecutante, que es procedente su pagaré, que el ejecutado reconocia en juicio, es incuestionable la preferencia que los terceros opositores tienen para el cobro de los créditos consignados en sus respectivos documentos escriturarios con arreglo á la observancia primera, *quot in designation, qui prior est tempore potior est jure*, diez y siete de *pignori* y segunda y trece de *rerum testat.*

Considerando que hallándose asegurados estos con fincas distintas de la pertenencia del deudor, y no excluyéndose por esta razon los unos á los otros, no puede disputarseles su derecho para el reintegro y cobro de los respectivos créditos que cada uno tiene consignados en su escritura, con el producto de las fincas que para ello les fueron hipotecadas;

Considerando que reclamándose como se reclamó por la tercera opositora doña Josefa Muñoz, además del crédito escriturario otro de doscientos escudos, procedentes de un pagaré fecha quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, que venció en igual fecha de mil ochocientos sesenta y seis, y siete cahices y una fanega de trigo acreditados por otro pagaré fecha seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, en concurrencia con el presentado por el ejecutante, que es del diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, pagadero en quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, y representa, segun la declaración judicial del deudor, trescientos cuarenta y un escudos setecientos milésimas, tratándose de dos simples documentos tiene la preferencia el segundo por ser anterior en tiempo, segun lo disponen las observancias citadas;

Considerando á pesar de lo manifestado en el primero y segundo considerando, que tiene su especial similitud á los créditos y fincas que cada una de las escrituras representa, viniendo aquellos acreditado en documentos públicos de la misma clase y condicion, para cobrar lo que falta á cada uno despues de vendidas sus respectivas hipotecas, preciso es atender á las fechas de aquellos, y siendo el de doña Josefa Muñoz de trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, el de D. Sebastian Rubio de mil ochocientos sesenta y cuatro, y el de D. Juan Gascué de mil ochocientos sesenta y siete, este es el orden de preferencia que debe seguirse, viniendo despues los créditos mencionados en el tercer considerando, en el modo y forma que en él se indica como posteriores á las escrituras públicas;

Fallo.—Que debo declarar y declaro preferentes al crédito del ejecutante, los que representan en las escrituras públicas que han presentado doña Josefa Muñoz, D. Sebastian Rubio y D. Juan Gascué, y en su virtud debo de mandar y mando, que á la primera se le paguen con preferencia dos mil quinientos reales, ó sean doscientos cincuenta escudos con el importe de la finca que para ello tiene hipotecada. Al segundo cuatrocientos siete escudos, doscientos milésimas, con el de las que constan en su escritura, y además las costas que

hubiese causado, no excediendo estas de cien escudos. Y al tercero seiscientos cuarenta y ocho escudos, tambien del producto de las fincas que constan hipotecadas en la escritura que representa su crédito, y las costas que se le hayan originado, siempre que no excedan de cien escudos, siguiendo en el orden de preferencia en que vienen mencionados en este fallo para cobrar y percibir lo que les falte para su completo pago, despues de vendidas sus respectivas hipotecas. Que asimismo debo declarar y declaro que cubiertos los créditos anteriormente mencionados entre á percibir el resto de trescientos cuarenta y un escudos setecientas milésimas y las costas causadas y que cause en el juicio ejecutivo, el ejecutante D. Salvador Azara, y en último término y despues de él doña Josefa Muñoz por el de doscientos escudos procedentes de su pagaré fecha quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, y además siete cahices y una fanega de trigo. Que igualmente debo declarar y declaro y al mismo tiempo mando que tanto por el ejecutante como por el ejecutado y terceros opositores se está, respecto de la finca sobre la cual hay interpuesta tercería de dominio, á lo que se resuelva en la sentencia que á su tiempo sea en ella pronunciada. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en extrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, y sin más especial condenacion de costas que la que en ella se menciona, así lo proveo, mando y firmo.—L. Norberto Romero.

Publicacion.—Se dió y pronunció la anterior sentencia por el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, celebrando audiencia pública en ella ante mí el Escribano, hoy veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta, en que va fechada, siendo testigos D. Manuel Barca y Juan Carod, doy fé.—Ante mí, Camilo Torres.

Así resulta del original á que me refiero, y para que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Zaragoza á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta.—Camilo Torres.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

Se pondrá á venta en pública subasta extrajudicial, bajo el tipo que se expresará, la finca siguientes:

Un acampo sito en los términos de esta ciudad, llamado antes del Santísimo, con una casa grande, graneros altos y bajos, habitaciones para los dueños y pastores, con grandes corrales cubiertos y descubiertos, señalado el edificio con el número 399 rural, situado en los montes comunes de esta capital, término del Castellar, de cabida de cinco mil ochocientos cuarenta cahices y diez y ocho cuartales tierra de á veinticuatro cuartales cahiz, de estos roturados ochenta y dos cahices tierra en diversos trozos, cuyos roturadores satisfacen al dueño el uno por cada ocho de productos, confrontante todo él por Norte con monte

Blanco y vedado de Zaragoza, por Oriente con camino de Zaragoza á Castejon de Valdejasa, por Mediodia con acampo de D. Francisco Gil, y por Poniente con acampo de los herederos de doña Antonia Langa de Cuellar. En el extremo del acampo á la parte del Norte se halla el corral llamado de los Machos, perteneciente al acampo, señalado con el número 398 rural, y en diferentes puntos del fundo existen tres balsetas para recoger las aguas. Tiene contra si las servidumbres del camino de Zaragoza al Castellar, que atraviesa todo el acampo de Mediodia á Norte, del llamado de los Lecheros, que conduce al acampo de los herederos de doña Antonia Langa, el de la cuesta del Reloj y del de la val de Tocaburros. Dicho acampo ha sido tasado por peritos en la cantidad de 73.565 escudos y 600 milésimas de escudo, y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

La subasta de la mencionada finca tendrá lugar en Zaragoza el dia 26 de Marzo próximo á las doce de la mañana ante el Notario de su colegio don Angel Pueyo, habitante en la calle de los Estévanes, número 16, entresuelo de la izquierda, donde obrará el pliego de condiciones hasta el dia de la subasta. La finca será rematada en favor del mejor postor.

Zaragoza 6 de Febrero de 1870.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Benito Mur, de veintiocho á treinta años de edad, arriero, vecino de Caspe, para que en término de nueve dias comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder á los que resultan de causa que contra el mismo instruyo sobre estafa de dos talegas de cebada; pues pasado dicho término le correrá el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Nicolás Perez y Carenas, Escribano de este Juzgado, para que en el término de nueve dias comparezca en el mismo á recibirle indagatoria en la causa pendiente sobre abusos; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á doce de Febrero de mil ochocientos setenta.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Mamés Ariza.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.